



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 18o Ley 1437 de 2011

**RADICADO** 73001-33-33-011-2019-00397-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORA INÉS GALEANO CHÁVES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**TEMA:** Sanción moratoria cesantías docente

En Ibagué (Tolima) a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:41 a.m., reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2019-00397-00**, promovido por la señora **DORA INÉS GALEANO CHÁVES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

**1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE DORA INÉS GALEANO CHÁVES**

|                                     |                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Apoderado:</b>                   | <b>STEFFANY MÉNDEZ MORENO</b>                                                                                                                                                              |
| <b>C.C. No.:</b>                    | 1.110.548.800 de Ibagué                                                                                                                                                                    |
| <b>T.P. No.:</b>                    | 325.446 del C. S. de la J.                                                                                                                                                                 |
| <b>Dirección electrónica:</b>       | <a href="mailto:notificacionesibague@giraldoabogados.com.co">notificacionesibague@giraldoabogados.com.co</a><br><a href="mailto:tolima@giraldoabogados.com">tolima@giraldoabogados.com</a> |
| <b>Dirección de notificaciones:</b> | Carrera 2 # 11-70 centro comercial San Miguel local 11-13 en Ibagué - Tolima                                                                                                               |
| <b>Contacto:</b>                    | 3202521923                                                                                                                                                                                 |

1.2. PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado:                   | MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| C.C. No.:                    | 1.019.058.657 de Bogotá                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| T.P. No.:                    | 301.812 del C.S. de la J.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Dirección de notificaciones: | Calle 72 N° 10 – 03 piso 4                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Dirección electrónica:       | <a href="mailto:t_mortiz@fiduprevisora.com.co">t_mortiz@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co</a> |
| Contacto:                    | 3134234206                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

1.3. MINISTERIO PÚBLICO.

|                              |                                                                                     |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Funcionario:                 | ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA Procurador<br>201 Judicial I Administrativo            |
| Dirección de notificaciones: | Carrera 3 15-17 edificio Banco Agrario de Colombia -<br>Piso 8 oficina 801– Ibagué. |
| Dirección electrónica:       | <a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>      |
| Contacto:                    | 3158808888                                                                          |

Reconocimiento de personería

Teniendo en cuenta que el apoderado principal de la parte actora sustituyó el poder que le fue conferido a la profesional del derecho STEFFANY MÉNDEZ MORENO, identificada con C.C. 1.110.548.800 de Ibagué y portadora de la T.P. 325.446 del C. S. de la J., sustitución que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el despacho le reconoce personería a esta última para actuar como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución que le fue conferida.

Asimismo, la abogada SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, en su calidad de apoderada general de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le sustituyó el poder que le fue conferido al profesional del derecho MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA, identificado con la C.C. 1.019.058.657 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 301.812 del C.S. de la J., motivo por el que se le reconoce personería para actuar como apoderada general a la abogada SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN y como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al profesional del derecho MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA.

En este sentido, incorpórese al expediente los memoriales y los anexos de las sustituciones de poderes otorgados a los abogados STEFFANY MÉNDEZ MORENO y MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

**PARTE DEMANDADA:** Conforme.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Sin reparo alguno.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se indaga a los apoderados de las partes si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad o sentencia inhibitoria, quienes manifiestan:

**PARTE DEMANDANTE:** No se avizora nulidad alguna que invalide lo actuado.

**PARTE DEMANDADA:** No se avizora algún tipo de nulidad en el proceso.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Ninguna medida por sanear.

En consecuencia, en razón a lo indicado por los apoderados de las partes y el señor agente del Ministerio Público, y teniendo en cuenta que el despacho tampoco advierte ninguna irregularidad, se declara saneado el presente proceso.

## **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

**PARTE DEMANDANTE:** Conforme.

**PARTE DEMANDADA:** Conforme.

**MINISTERIO PÚBLICO:** De acuerdo.

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la fijación del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que en el caso de la parte actora manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda

Asimismo, se le pregunta a la apoderada de la demandante acerca del memorial en el que refirió que posiblemente existió un pago, y si acepta si, en efecto, se dio el mismo por la suma de \$17.893.916 el día 24 de mayo de 2021, correspondiente a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales de la Sra. Dora Inés Galeano Chaves, y, en caso de aceptar esto, si considera que con esto se entienden satisfechas las pretensiones.

En el caso de la parte demandada, se pregunta si se ratifica en la contestación a los hechos y excepciones de mérito propuestas, e igualmente si acepta que existió el mencionado pago.

**PARTE DEMANDANTE.** Expresa que la entidad demandada realizó un pago el 24 de mayo de 2021, por valor de \$17.893.916, lo cual fue puesto en conocimiento del

despacho el 22 de junio de 2021, lo que significa que esta suma soluciona la obligación, motivo por el que solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**PARTE DEMANDADA.** Señala que se ratifica en las excepciones y fundamentos de derecho presentados en la contestación de la demanda y manifiesta que coadyuva la solicitud de la apoderada de la actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Escuchados a los apoderados de las partes, y en virtud a que se satisfizo la obligación, expresa no tener ninguna observación al respecto.

Acto seguido, se pone de presente que el apoderado principal de la parte actora tiene la facultad de desistir, por lo que se le informa a la apoderada sustituta que se interpreta por el juzgado que se está desistiendo, aclarándose que el criterio del juzgado es no condenar en costas cuando se desiste antes de la sentencia.

**PARTE DEMANDANTE:** Indica que ajusta la solicitud de terminación a desistimiento y que reitera la petición de no condenar en costas.

Teniendo en cuenta que se acepta por la parte actora que se efectuó el pago y que se le preguntó si se desistía de las pretensiones, a lo que contesta que sí, sumado a que el apoderado de la entidad demandada coadyuvó a la petición, dando aplicación al artículo 314 C.G.P. se aceptará el desistimiento y no se condenará en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que éstas se imponen en la sentencia si fuese del caso, de conformidad con el artículo 187 C.P.A.C.A., adicional a que hubo pago de la obligación, por lo que se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de las pretensiones efectuado por la parte actora.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas por lo expuesto.

**TERCERO.** Declarar terminado el proceso de la referencia y precisar que esta decisión, hace tránsito a cosa juzgada.

**LA PRESENTE DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**PARTE DEMANDANTE:** Conforme con la decisión.

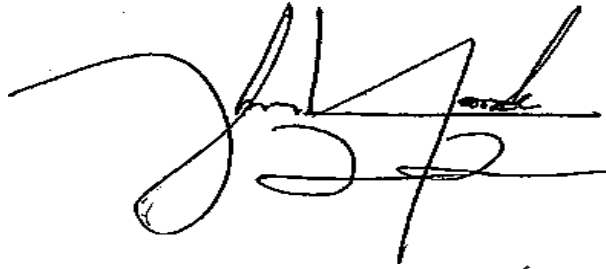
**PARTE DEMANDADA:** Conforme con la decisión.

**MINISTERIO PÚBLICO:** De acuerdo.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia

cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 08:55 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Libardo Andrade Flórez', written over two horizontal lines.

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Juliana Correa Bohórquez', written over two horizontal lines.

**MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ**  
Oficial Mayor